

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Altos Hornos de Vizcaya, S. A." primero contra denegación de presunta alzada y después ampliado contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que no dió lugar a la apelación de la referida Empresa de acuerdo de nueve de febrero anterior de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, el cual resolvió garantizar a aquélla a los trabajadores la remuneración por incentivo equivalente al promedio del semestre anterior y el consecutivo pago por diferencias de que se hizo mérito; declaramos a las mentadas resoluciones ministeriales recurridas conforme a derecho válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración pública de la demanda sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.014, promovido por «Istituto Ganassini di Ricerche Biochimiche, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.014, interpuesto por «Istituto Ganassini di Ricerche Biochimiche, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio del 17 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 16 de marzo de este año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Istituto Ganassini di Ricerche Biochimiche, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1960, que denegó la inscripción de la marca número 344.169, «Hipoplerina Ganassini», declarando ser conforme a derecho el citado acuerdo, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.444, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Mi-

nisterio de 16 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima» debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1962, así como la dictada denegando el recurso de reposición el 16 de mayo siguiente, por ser ambas conformes a Derecho al denegar a la Entidad recurrente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ampliociclina», Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A., número 371.198, por ella solicitada para distinguir «antibióticos, preparaciones antibióticas, a excepción de hormonas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.804, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de 8 de mayo de 1962 de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.804, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 11 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1962, que concedió la marca número 392.028, «Pirvinox»; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos a la vez que a esta marca impugnada, la cual queda sin valor alguno; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.208, promovido por «Beechan Research Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.208, interpuesto por «Beechan Research Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso formulado por la Abogacía del Estado, así como también el fondo del mismo, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de 18 de abril de 1963, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la otra resolución del mismo Departamento Ministerial